



COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Departamento de INFORMES FINANCIEROS Y CORPORATIVOS

Edison 4
28006 MADRID

Madrid, 8 de MAYO de 2013

Muy Sres. nuestros:

Remitimos anexo a esta carta la Información referida por el artículo 61bis de la Ley de Mercado de Valores que no figuraba en el formulario de la CNMV del Informe Anual de Gobierno Corporativo presentado el 28 de febrero de 2013.

Sin otro particular les saludamos atentamente,

Alfonso Barón Bastarache
Secretario del Consejo de Administración
SNIACE, S.A.

A circular stamp with the text 'MADRID' and a star symbol, partially overlapping the signature area.

**ANEXO AL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE
SNIACE, S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012**

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible modificó la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores e introdujo un nuevo capítulo VI denominado "Del informe anual de gobierno corporativo", en el que se incluye un nuevo artículo 61 bis que regula el informe anual de gobierno corporativo ("IAGC" y que ha derogado y refundido el artículo 116 y 116 bis de la Ley del Mercado de Valores que establecía la obligación de incluir determinada información adicional en el informe de gestión.

Teniendo en cuenta que aún no ha sido objeto de desarrollo reglamentario el modelo de informe anual de gobierno corporativo, se ha utilizado para este ejercicio el modelo establecido en la vigente Circular 4/2007 de 27 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") incorporando mediante el presente anexo la información adicional requerida por la Ley de Economía Sostenible no incluida en el modelo mencionado y que es la que se incluye bajo los siguientes apartados.

1. Valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera.

No existen valores emitidos que se negocien en un mercado distinto del comunitario.

2. Restricciones a la transmisibilidad de valores y al derecho de voto.

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de las acciones representativas del capital social. Tampoco existen restricciones al ejercicio del derecho de voto, si bien los Estatutos establecen que será preciso que el accionista sea titular de al menos cien acciones para poder asistir a la Junta General de Accionistas.

3. Normas aplicables a la modificación de los estatutos de la Sociedad.

Según los artículos 14 de los Estatutos Sociales y el 2.3. del Reglamento Junta General, ambos de Sniace, S.A., cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresará en el anuncio de la convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto integro de la modificación propuesta y del informe de los administradores sobre la misma, como el de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos.

Asimismo el artículo 4.1. del Reglamento de la Junta General de Sniace, S.A., que versa sobre el "Lugar y quórum de asistencia", dispone que para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de socios, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Los preceptos citados de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Sniace, S.A. cumplen con lo dispuesto en los artículos 286 y 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.

La Sociedad no ha celebrado ningún acuerdo significativo que entre en vigor, sea modificado o concluya en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

5. Acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

La Sociedad tiene suscrito un contrato de trabajo con D. Blas Mezquita Sáez, presidente del Consejo de Administración, regido por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, de regulación de la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. En este contrato se reconoce una indemnización de entre 2 y 4 anualidades en función de las diferentes causas de la extinción del contrato.

6. Descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.

Esta información figura dentro de un Anexo específico (Descripción SCIIF).